



RESOLUCIÓN CJR24-0415
(25 de octubre de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021 conformó los registros seccionales de elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal, grado nominado, código 261713.

Mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, el Consejo Seccional de Nariño, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellas, las del cargo de escribiente de Juzgado Municipal, grado nominado, código 261713.

Contra dicho acto, el señor **SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO**, en su calidad de integrante del registro de elegibles del cargo de escribiente de Juzgado Municipal, grado nominado, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente a la decisión, de no asignar puntaje alguno en el factor capacitación adicional. Señala que, el Diplomado en Acción de Tutela certificado por la Universidad Externado de Colombia no fue valorado con la reclasificación 2024 y el mencionado “curso” no ha sido objeto de puntuación en reclasificaciones anteriores, razón por la cual solicita la asignación del respectivo puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR24-384 de 10 de octubre de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia¹, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con Resolución CSJNAR21-0327 de noviembre 3 de

¹ Vigente al momento de presentación de la solicitud de reclasificación

2021, conformó los registros seccionales de elegibles, asignando al aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085336064	GUERRERO ZAMBRANO SANTIAGO	446.55	136.50	34.33	00.00	617.38

El Consejo Seccional de Nariño, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022 decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles, año 2022, del aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085336064	GUERRERO ZAMBRANO SANTIAGO	446.55	136.50	59.33	55.00	697.38

Con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023 actualizó el registro seccional de elegibles, donde al aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085336064	GUERRERO ZAMBRANO SANTIAGO	446.55	136.50	85.00	70.00	738.05

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, mediante la cual le asignaron al aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1085336064	GUERRERO ZAMBRANO SANTIAGO	446.55	136.50	100.00	70.00	753.05

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR24-384 de 10 de octubre de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió no reponer la decisión inicial respecto del factor capacitación adicional, confirmando lo decidido en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado municipal, grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, al que le corresponde un máximo de 20 puntos por estudios de diplomado.

En el presente caso se advierte que, al recurrente en el año 2022, con la reclasificación, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022, se le asignó 20 puntos al diplomado en Conciliación en Derecho.

Por lo anterior, el documento aportado por el integrante del registro seccional de elegibles con la solicitud de reclasificación de 2024, esto es, Diplomado en Acción de Tutela certificado por la Universidad Externado de Colombia, no es susceptible de valoración y puntuación en el factor capacitación adicional.

Ahora bien, no resulta procedente lo solicitado por el recurrente en el sentido de valorar u homologar el precitado diplomado como curso, toda vez que el acuerdo de convocatoria no contempla tal equivalencia y de admitirla iría en contravía de las reglas del concurso y vulneraría los principios de igualdad y de legalidad, al pretender otorgar tratamientos diferentes a los concursante. En ese sentido, se precisa que el acuerdo de convocatoria es la norma obligatoria que rige todas las actuaciones administrativas que se adelantan y constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto la calificación que corresponde al factor capacitación adicional es de 0 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación de 2024 y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y por tanto se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, por la cual el Consejo Seccional de Nariño, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, del señor **SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO** identificado con número de cédula 1.085.336.064 respecto del factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

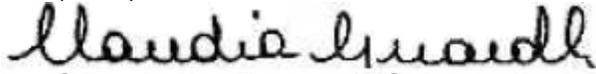
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO** identificado con número de cédula 1.085.336.064, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la

Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/APQ